

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-16-2017  
Derivado del diverso UT-  
A/0144/2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**CENTRO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de mayo de dos mil diecisiete.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000068317, requiriendo:

*“Solicito en forma respetuosa se me informe, con base en el artículo 24 del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2007: 1) Cuantas solicitudes de Recomendación Ética por año ha recibido la Comisión Nacional de Ética Judicial desde el año 2007 y hasta el año 2016; b) De las solicitudes de Recomendación Ética recibidas por la Comisión Nacional de Ética Judicial por favor informarme cuantas ha admitido y cuantas no ha admitido por considerarlas improcedentes; c) Cuantas solicitudes de Recomendación Ética por año ha resuelto la Comisión Nacional de Ética Judicial desde el año 2007 y hasta el año 2016; d) En cuantas solicitudes de Recomendación Ética que ha admitido y/o recibido la Comisión Nacional de Ética Judicial, desde el año 2007 hasta el año 2016, la Comisión Nacional de Ética Judicial ha emitido una Recomendación Ética a titulares de órganos jurisdiccionales o a otros servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal, por un comportamiento no apegado y/o contrario y/o violatorio al Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.”  
(sic)*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la

naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/01444/2017.

**III. Requerimiento de información.** El cinco de abril de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1245/2017, solicitó al Centro de Estudios Constitucionales se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**IV. Respuesta del área requerida.** El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio CECSCJN-2017-110, el Director General del Centro de Estudios Constitucionales refirió lo siguiente:

***“[...] Previo a dar respuesta a su requerimiento, me permito comunicar a usted lo siguiente:***

***I. ANTECEDENTES***

*A través del Acuerdo General Número 19/2014 de veintiséis de agosto de dos mil catorce del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de la Federación el 5 de septiembre de 2014, se estableció el Estatuto del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al respecto, en el considerando Octavo se dice textualmente:*

*“Atendiendo a todo lo anterior, se estima conveniente que este Alto Tribunal cuente con un órgano dedicado al estudio, investigación y difusión del conocimiento en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional, para lo cual se requiere transformar el actual Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, al efecto creado mediante Acuerdo General Plenario 11/2016, de doce de agosto de dos mil dieciséis, en el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para estar en condiciones de tender los nuevos retos que impone la dinámica de la evolución normativa, en la inteligencia de que con la creación del Nuevo Centro de Estudios Constitucionales, se continuarán las labores de difusión de la ética judicial dirigidas a los integrantes del Poder Judicial de la Federación, tomando en cuenta además que la estructura y recursos del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, son idóneos para transformarse en beneficio del*

*referido Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*El artículo 16 del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), del 11 de noviembre de 2010, estableció que:*

*“mediante acuerdo de la instancia competente y de conformidad con su normatividad interna, los órganos de impartición de justicia, podrán crear una Comisión de Ética Judicial o su equivalente, precisando su integración, organización y alcances de sus atribuciones”.*

*Este mandato dio origen a la conformación de la Comisión Nacional de Ética Judicial (CNEJ), la cual es regulada a través de su Reglamento expedido el 26 de octubre de 2007. Este cuerpo normativo fue reformado el 11 de noviembre de 2010 por la Quinta Asamblea General Ordinaria de la AMIJ.*

*Actualmente, se encuentra pendiente la reforma al Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial en lo referido a su integración, así como a las funciones de su Secretario Ejecutivo, cargo que, con fundamento en el artículo 4 de dicho Reglamento, ocuparía el Director del Centro de Estudios Constitucionales. En ese sentido, se ha enviado a la Secretaría Ejecutiva de la Asociación Nacional de Impartidores de Justicia (AMIJ) la propuesta de reforma al Reglamento, en el entendido de que, de ser aprobada, se definirá la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional de Ética Judicial.*

*Razón por la cual este Centro de Estudios Constitucionales únicamente cuenta con la información correspondiente al periodo del año 2007 al 2014, debiéndose considerar inexistente la que corresponde a los años 2015 y 2016.*

## **II. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO**

*En ese sentido, a fin de dar respuesta a su requerimiento, emito el siguiente informe:}*

- 1. La información solicitada, sí existe y se tiene en posesión de ella únicamente por lo que respecta al periodo del año 2007 al 2014, de conformidad con lo expuesto, en el párrafo final del punto I. Antecedentes.*
- 2. La información tiene naturaleza pública.*
- 3. Hago de su conocimiento que este Centro de Estudios Constitucionales cuenta la información requerida en formato electrónico.*

## **III. Disponibilidad**

*La información solicitada se encuentra disponible en formato electrónico conforme a la propuesta de respuesta que a continuación se señala.*

## **IV. PROPUESTA DE RESPUESTA.**

- a) Desde el año 2007 hasta el año 2014 la Comisión Nacional de Ética Judicial recibió 26 solicitudes de recomendación.
- b) De las 26 solicitudes de recomendación recibidas por la Comisión Nacional de Ética Judicial 19 fueron admitidas a trámite y 7 no se admitieron por improcedentes.
- c) La Comisión Nacional de Ética Judicial ha resuelto por año las siguientes solicitudes de recomendación:

<b>Año</b>	<b>Solicitudes resueltas</b>
2007	0 (cero)
2008	2
2009	1
2010	1
2011	3
2012	5
2013	3
2014	3

- d) En las solicitudes de recomendación admitidas por la Comisión Nacional de Ética Judicial desde el año 2007 hasta el año 2014 no ha emitido recomendación a un integrante de órgano jurisdiccional o a servidor público del Consejo de la Judicatura Federal por comportamiento no apegado y/o contrario y/o violatorio al Código de Ética del Poder Judicial de la Federación. [...]"

**V. Prórroga.** En sesión de veinticuatro de abril del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**VI. Remisión del expediente.** El veinticinco de abril del presente año el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1558/2017 remitió el expediente UT-A/0144/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que, a partir del análisis de la respuesta vertida por el área requerida, se emitiera la resolución correspondiente.

**VII. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el

expediente CT-I/A-16-2017 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, a fin de que presentara la propuesta de resolución.

### CONSIDERACIONES:

El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

En principio, debe tenerse presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en **documentos que registre el ejercicio de sus atribuciones**, como se advierte de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> “Artículo 129. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]”

<sup>2</sup> “Artículo 130. [...] **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.[...]”

A partir del contexto anotado, se procede a analizar la solicitud y la respuesta vertida por el área, en los términos siguientes:

En el caso, el solicitante con base en el artículo 24 del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial<sup>3</sup>, pretende obtener diversa información concerniente a la Comisión Nacional de Ética Judicial (*la Comisión*), particularmente, cuántas solicitudes de recomendación ética han sido recibidas, admitidas, desechadas y resueltas ante ese órgano, en el periodo dos mil siete a dos mil dieciséis, así como el número de recomendaciones que se han emitido a *titulares de órganos jurisdiccionales o a otros servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal, por un comportamiento no apegado y/o contrario y/o violatorio al Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*.

Al efecto, el Director del Centro de Estudios Constitucionales proporcionó diversa información relacionada con la petición que nos ocupa -número de solicitudes de recomendación ética recibidas, admitidas, desechadas y resueltas ante ese órgano de dos mil siete a dos mil dieciséis-, señalando que cuenta con esos datos, en virtud de que continuó las labores de ética judicial que venía desempeñado el entonces *Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*<sup>4</sup>, cuyo titular fue Secretario Ejecutivo de la *Comisión* en el periodo reportado.

---

<sup>3</sup> Mismo que según indica fue publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2007.

<sup>4</sup> Por virtud del Acuerdo General Número 19/2014 del Pleno de este Alto Tribunal<sup>4</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación de la Federación el cinco de septiembre de dos mil catorce.

En ese tenor, este Comité de Transparencia estima importante traer a cuenta que el Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial citado por el peticionario, en su exposición de motivos, así como sus artículos 2, 4, 10, fracciones III y IX, 16, 24 y 27; señala lo siguiente:

*“[...] En el caso del Código Modelo de Ética judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos, los orígenes de éste habría que ubicarlos en el Primer Encuentro Nacional de Órganos Impartidores de Justicia, llevado a cabo en diciembre de 2005 en la Ex Hacienda de Jurica, Estado de Querétaro; allí **se acordó como compromiso relevante establecer un Código de Ética Nacional para los Impartidores de Justicia y la Creación de la Comisión Nacional de Ética Judicial.***

*En febrero de 2006, se realiza la Primera Reunión de Seguimiento de los Acuerdos del Primer Encuentro, en el que se acordó la conformación de una Comisión de Redacción del Código de Ética referido. Las reuniones de trabajo se realizaron el 30 de marzo, 5 de julio y 4 de octubre de 2006. El referido Código Modelo se examinó en el Segundo Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia y fue aprobado por unanimidad el 16 de noviembre de 2006.*

*Muchos son los adelantos que de manera original presenta el referido documento, base solo mencionar uno: **la creación de la Comisión Nacional de Ética Judicial [...]***

*Por último, el 20 de abril de 2007, en el marco de la Asamblea Constitutiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. se celebró la Mesa de trabajo sobre “Ética Judicial” en la que se arribó a los siguientes acuerdos relevantes: i) la formación de un Directorio Nacional de Ética Judicial, para lo cual los integrantes del Sistema Nacional de Impartidores de Justicia **se comprometían** a hacer llegar los nombres y datos de los representantes que lo integrarían, y ii) **la conformación de la Comisión Nacional de Ética Judicial [...]**”*

**Artículo 2. Naturaleza y objeto.** *La Comisión es, dentro del Sistema, un órgano especializado en materia de Ética Judicial que tiene por objeto, con ejercicio autónomo e independiente, estudiar, promover y difundir sus principios, así como interpretar las normas del Código con el propósito de unificar los criterios a nivel nacional, y aplicar dichas normas a través de consultorías y asesorías. [...]*

**Artículo 4. Integrantes.** *La Comisión estará integrada por cinco miembros y un Secretario, **cargos que serán honoríficos** y corresponderán a:*

- I. El Presidente de la Corte, que será quien presida la Comisión;*
- II. Un miembro destacado por su honorabilidad y prestigio en la VIDA ACADÉMICA, de preferencia que no litigue;*
- III. Un miembro que goce de reconocido prestigio moral y profesional proveniente de la ABOGACÍA, de preferencia jubilado;*

- IV. *Un miembro de intachable conducta moral y profesional escogido de entre los magistrados, jueces, representantes, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje equivalentes, QUE NO PERTENEZCA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;*
- V. *Un miembro de reconocido prestigio y honorabilidad escogido entre los jueces y magistrados del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.*
- VI. *Un Secretario Ejecutivo que será el Director del Instituto<sup>5</sup>.*

**Artículo 10. Funciones del Secretario.** *El Secretario tendrá las siguientes funciones:*

[...]

**III. Recibir, tramitar y archivar las distintas solicitudes, consultas o cualquier otra petición relacionada con las funciones y procedimientos de los que conozca la Comisión;**

[...]

**IX. Rendir cuentas a la Comisión de los trabajos realizados para el cumplimiento de su objeto; [...]**

**Artículo 16. De los pronunciamientos.** *Los pronunciamientos que emita la Comisión podrán presentarse en la forma de asesorías o recomendaciones, las que requerirán, cuando menos tres votos.*  
[...]

**Artículo 24. Procedimiento de recomendación.** *La Comisión emitirá recomendaciones generales o específicas, de oficio o a solicitud de que cualquiera de los miembros del Sistema de Impartidores de Justicia<sup>6</sup> presente, en torno a la resolución o clarificación de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se deba adoptar.*

**Artículo 27. De la Compilación de los pronunciamientos.** *El Secretario llevará a cabo la compilación y sistematización del conjunto de pronunciamientos de la Comisión, que serán integrados en Memorias anuales, a efecto de que sirvan de precedentes para la Comisión y guía para los juzgadores. No deberán constar datos en demérito de personas específicas. [...]*

De lo transcrito, se desprende que en el marco de la Asamblea Constitutiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. de fecha veinte de abril de dos mil siete, se celebró la Mesa de trabajo sobre “*Ética Judicial*” en

---

<sup>5</sup> En términos del artículo 1, fracción V, el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>6</sup> Definido, en términos del artículo 1, fracción XI, del Reglamento de la manera siguiente: “Artículo 1. Definiciones. [...] XI. Sistema de Impartidores de Justicia. La Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, compuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito, el Tribunal Electoral, los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Agrario, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los Tribunales electorales locales, los tribunales de lo contencioso administrativo, las juntas locales de conciliación y arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los tribunales burocráticos locales, así como por todos aquellos órganos que materialmente realicen la función de impartición de justicia.

la cual fue creada la Comisión Nacional de Ética Judicial (la *Comisión*); cuyo funcionamiento se encuentra determinado en su propio Reglamento<sup>7</sup>.

De acuerdo con el marco normativo citado, la *Comisión* es un órgano especializado autónomo e independiente en materia de Ética Judicial, que se conforma de cinco miembros con cargos honoríficos, destacados por su honorabilidad y prestigio moral; específicamente, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (quien también preside la comisión), así como integrantes de la vida académica, abogacía, del ámbito jurisdiccional federal o local, y del Poder Judicial de la Federación, y un Secretario Ejecutivo<sup>8</sup> -que debe rendir cuentas de sus actividades a la Comisión-.

Asimismo, se pone de relieve que la *Comisión* tiene por objeto, estudiar, promover y difundir principios de ética judicial, con el propósito de unificar criterios a nivel nacional, a través de la realización de consultorías, asesorías y la emisión de **recomendaciones**, de oficio o a petición de los miembros integrantes del Sistema de Impartidores de Justicia<sup>9</sup>.

Es oportuno precisar que ni la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup> ni la normativa interna de este Alto Tribunal -entre ella, el Reglamento Interior, ni el Reglamento Orgánico en Materia de Administración, ambos de la Suprema

---

<sup>7</sup> Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial.

<sup>8</sup> Concretamente, el Director del otrora *Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*, actualmente Centro de Estudios Constitucionales, como precisa el área requerida mediante oficio CECSCJN-2017-110.

<sup>9</sup> Sistema que se encuentra conformado por todos aquellos órganos nacionales que materialmente realicen la función de impartición de justicia.

<sup>10</sup> Título Segundo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, artículos 2 a 25.

Corte de Justicia de la Nación-, contemplan a la Comisión Nacional de Ética Judicial dentro de la estructura orgánica y funcional del Alto Tribunal.

En esa lógica, considerando que la *Comisión* es un **órgano autónomo e independiente** que tiene una **integración plural**<sup>11</sup>, que entre sus funciones destaca formular recomendaciones sobre diversos aspectos de ética judicial a otros miembros del Sistema de Impartidores de Justicia y no forma parte de la estructura legal del Alto Tribunal; y que el actuar de los miembros de la citada comisión (entre ellos, su Presidente y Secretario Ejecutivo<sup>12</sup>) deriva de una norma creada y aprobada por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C.; este Comité de Transparencia advierte que la **información solicitada no fue generada en el ejercicio de competencias del Alto Tribunal, sino de facultades de la asociación civil referida, a través de la propia Comisión.**

Lo anterior toma relevancia, en tanto que los sujetos obligados solo deben proporcionar información que obre en sus archivos, de acuerdo con sus atribuciones legales.

Con independencia de lo anterior, el Titular del Centro de Estudios Constitucionales proporcionó diversa información relacionada con la presente solicitud relativa al periodo dos mil siete a dos mil catorce, dado su carácter de Secretario Ejecutivo de la *Comisión*, que le fue encomendado al entonces *Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*.

---

<sup>11</sup> Con miembros provenientes de la academia jurídica, el litigio y los órganos judiciales y jurisdiccionales del fuero federal y local.

<sup>12</sup> Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Director del *Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*, hoy Centro de Estudios Constitucionales.

En ese contexto, en aras de dar plena eficacia al principio de máxima publicidad previsto en las leyes de la materia y atendiendo a que la información remitida por el Centro aludido es de carácter estadístico, respondiendo a su naturaleza, este órgano estima que puede ser entregada, sin afectar datos personales de terceros. Por consiguiente, se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, que ponga a disposición del peticionario aquella que se entregó.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos precisados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**